REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Providencia:	*Auto de Segunda Instancia, 26 noviembre de 2015*
Radicación No:	*66001-31-05-004-2008-00195-02*
Proceso:	*Ejecutivo Laboral.*
Demandante:	*Jorge Eliecer Mejía Ortiz*
Demandado:	*Megabús S.A. y otros*
Juzgado de origen:	*Segundo Laboral del Circuito de Descongestión de Pereira*
Magistrado Ponente:	*Francisco Javier Tamayo Tabares*
Tema a Tratar:	***Ejecución a continuación proceso ordinario.*** *El artículo 335 del Estatuto Procesal Civil, norma aplicable en materia laboral por remisión analógica, permite que se pida la ejecución de las sumas de dinero u otras obligaciones derivadas de la sentencia o de cualquier otra providencia que se encuentre debidamente ejecutoriada, petición que no requiere ninguna formalidad y que se debe elevar ante el mismo Juez que profirió tales decisiones, las cuales son ejecutables en la medida en que no hubieren sido extintas por ninguna vía de las autorizadas por la ley.*

OBJETO

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, en Sala de decisión, procede a desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto proferido el 22 de octubre de 2014 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Descongestión de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por **Jorge Eliecer Mejía Ortiz** a **Megabús S.A. y otros.**

Previamente se discutió y aprobó el proyecto elaborado por el Magistrado Ponente, el cual corresponde al siguiente,

AUTO:

Por medio de escrito, el portavoz judicial de la parte actora solicitó se librará orden de pago por las sumas contenidas en las sentencias de ambas instancias. El Juzgado a-quo, por medio de providencia fechada el 22 de octubre

de 2014, profirió mandamiento de pago por las siguientes sumas: (i) Por concepto de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio y vacaciones por la suma de $17.784; (ii) Por la suma de $16.076.948 por concepto de indemnización moratoria entre el 19 de febrero de 2005 y el 10 de marzo de 2010 y (iii) por las costas del proceso ordinario laboral $2.568.000.

El portavoz judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación contra esa providencia, indicando que se obvió incluir la suma de $216.000, costas que ya se habían liquidado y aprobado y que estaban a cargo de la aseguradora Confianza S.A..

CONSIDERACIONES:

El artículo 335 del Estatuto Procesal Civil, norma aplicable en materia laboral por remisión analógica, permite que se pida la ejecución de las sumas de dinero u otras obligaciones derivadas de la sentencia o de cualquier otra providencia que se encuentre debidamente ejecutoriada, petición que no requiere ninguna formalidad y que se debe elevar ante el mismo Juez que profirió tales decisiones, las cuales son ejecutables en la medida en que no hubieren sido extintas por ninguna vía de las autorizadas por la ley.

En el caso de marras, se tiene que mediante actuación secretarial –fl. 583- se dispuso la liquidación de las costas impuestas en primera instancia, tanto a cargo de la sociedad Megabús S.A., como a cargo de la llamada en garantía Confianza S.A., estas últimas liquidadas en la suma de $216.000, condenas que fueron avaladas por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito en providencia del 15 de agosto de 2014. Lo anterior evidencia que las costas referidas por el recurrente se encuentran liquidadas y debidamente aprobadas, siendo por tanto exigible su ejecutividad.

No obstante lo anterior, aunque el tema no se abordó por el Despacho a-quo, por el referido valor no había lugar a librar orden de pago, dado que en la misma providencia y atendiendo petición elevada por la apoderada de la Aseguradora Confianza S.A., se dispuso el pago de un título al demandante, por valor de $233.784, valor en el cual se incluía el pago de los gastos procesales y de un saldo insoluto de otra obligación, tal como lo peticionó el ente asegurador –fl. 584-, existiendo constancia además, que dicho pago se ordenó por el aludido Juzgado –fl. 591-.

Por lo tanto, se insiste, no le asiste razón al recurrente en su petición de librar orden de pago por las costas a cargo de la Aseguradora Confianza S.A., amén que las mismas fueron debidamente canceladas, razón por la cual se confirmará la decisión de primer grado.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la ***Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira – Risaralda***

RESUELVE

1. Confirma el proveído impugnado y proferido el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Descongestión de Pereira.

2. Sin costas en esta instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los magistrados

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN ***JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ***

Magistrada ***Magistrado***

-Comisión de servicios-

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

Secretaria